



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, a permutar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal por otro propiedad de la Asociación Civil denominada Impulsora Cultural de Tampico, A.C.**

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 40, cuarto párrafo; 48, 58, fracción I, 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1 párrafo 2, 46, 53, párrafos 1 y 2, 56, párrafos 1 y 2, 58 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

En fecha 19 de mayo del presente año, se presentó a esta Honorable Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, a permutar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, por otro, propiedad de la Asociación Civil denominada Impulsora Cultural de Tampico, A.C.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En Sesión Ordinaria de esta LX Legislatura celebrada el 10 de junio del mismo año, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada, mediante Oficio número HCE/SG/AT-0089, a la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente, y en virtud de haber concluido el periodo de sesiones, pasó a la Diputación Permanente para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo Estatal es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, así como para autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles del Estado y de los Municipios, conforme a la ley, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso del Estado, iniciamos el estudio de la acción legislativa intentada, la cual tiene por objeto autorizar al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, a permutar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, por otro, propiedad de la Asociación Civil denominada Impulsora Cultural de Tampico, A.C., con la finalidad de dar continuidad al proyecto vial denominado Diagonal Sur-Norte.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Menciona el autor de la presente acción legislativa que es facultad del Ayuntamiento llevar a cabo afectaciones a los bienes de su propiedad, mediante autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo y previa autorización del Congreso del Estado, según dispone el artículo 51 fracción III, segundo párrafo, inciso b) punto 3, y 51, penúltimo párrafo, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Asimismo, refiere que el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, es propietario de un predio con superficie de 4,607.402 m² ubicado en la Colonia Linda Vista, el cual hace algunos años era utilizado como calle de acceso al Instituto Cultural Tampico por la Avenida Ignacio Morones Prieto. Sin embargo, al construirse y ocuparse por particulares las fracciones de terreno aledañas al predio, éste quedó inutilizado como vialidad, perdiendo el destino para el que fue habilitado, siendo usado posteriormente como estacionamiento del Instituto.

Igualmente, mencionan, como parte del Proyecto Vial que ha venido desarrollando el Ayuntamiento de Tampico denominado "Diagonal Sur-Norte", contenido en el volumen tercero de los anexos del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Tampico, Tamaulipas, aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 23 de agosto de 2001, se desprende que resulta necesario afectar diversas propiedades, entre ellas, una fracción del predio propiedad de la Asociación Civil denominada Impulsora Cultural de Tampico, con una superficie de 4,888.311 m².



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En atención a lo anterior, y con la finalidad de dar continuidad y seguimiento al Proyecto denominado Diagonal Sur-Norte y, a la vez, procurar asignarle al bien propiedad municipal un destino que beneficie al interés colectivo tomando en consideración su ubicación estratégica, es por lo que se sostuvieron reuniones con los representantes de la persona moral Impulsora Cultural de Tampico, A.C., a fin de formalizar la permuta de los inmuebles. Así, el Ayuntamiento de Tampico cedería a ese organismo el lote de su propiedad y éste, a su vez, aportaría al Municipio la superficie a afectar de 4,888.311 m².

En razón de lo anterior, la propuesta descrita en el punto anterior, fue presentada ante el Cabildo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el día 9 de septiembre de año próximo pasado, la cual fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes de dicho cuerpo edilicio.

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

A su Iniciativa, el promovente remitió los siguientes documentos con los que pretende justificar su solicitud:

1. Certificación del Acta de la Sesión de Cabildo número 22 celebrada en fecha 9 de septiembre del año próximo pasado, en la cual se tomó el Acuerdo de permutar un predio propiedad municipal por otro propiedad de la Asociación Civil denominada Impulsora Cultural de Tampico, A.C.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. Escritura pública número 2508, Volúmen Centésimo Octavo, de fecha 27 de febrero del presente año, otorgada, ante la fe del Notario Público número 2, con ejercicio en Tampico, Tamaulipas, con lo cual el promovente acredita la propiedad que tiene sobre el bien inmueble. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes datos: Finca número 18,724, ubicada en el Municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha 21 de abril del presente año.

3. Escritura pública número 8737, Volúmen 160, de fecha 13 de abril de 1966, llevada ante la fe del Notario Público número 22, con ejercicio en Tampico, Tamaulipas, en la cual consta el contrato de Compra-Venta entre Inmobiliaria Linda Vista, S.A., como vendedora e Impulsora Cultural de Tampico, A.C. como compradora, con la cual se acredita la propiedad que tiene la Asociación Civil respecto del bien inmueble, que pretende permutar.

4. Escritura pública número 7038, Volúmen 131, de fecha 20 de julio de 1962, llevada ante la fe del Notario Público número 22, con ejercicio en Tampico, Tamaulipas, la cual contiene la protocolización del Acta Constitutiva de la persona moral denominada Impulsora Cultural de Tampico, A.C.

5. Fotografías, avalúos y planos de localización de los predios que se pretenden permutar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Naturaleza del acto jurídico.

Ahora bien, en criterio de este órgano que dictamina, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica de los inmuebles objeto de la permuta, la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre el predio que pretende permutar, la legal existencia y normal desempeño, así como su interés en realizar la operación jurídica solicitada, estimando importante exponer las consideraciones legales siguientes.

El acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación del Congreso del Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece como facultad la de autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles del Estado y de los Municipios conforme a la ley.

Asimismo, el artículo 51, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dispone que los Ayuntamientos no podrán por ningún motivo contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes muebles e inmuebles, así como celebrar contratos de diversa naturaleza cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso del Estado.

También es prudente mencionar que el artículo 51 del Código Municipal establece que para los casos referidos en la fracción III ya citada, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal, sin embargo, igualmente deberá considerarse lo previsto en el inciso b) del referido ordenamiento, que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

dispone que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.

Esta disposición legal impone la obligación a los Ayuntamientos de que, entrándose de ventas, donaciones, comodatos o permutas, entre otros contratos, deben ser aprobados con la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo. En el caso concreto el acuerdo de permuta, tomado en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 9 de septiembre del 2009, fue aprobado en los términos de ley.

Por otro lado, es importante destacar que el acto jurídico que se pretende realizar tiene sustento legal en el artículo 1654 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, que define a la permuta como un contrato por medio del cual uno de los contratantes transmite a otro la propiedad de un bien, a cambio de otro cuyo dominio se le transfiere en reciprocidad.

VII. Consideraciones finales de la Dictaminadora.

Quienes emitimos el presente Dictamen estimamos procedente la acción legislativa intentada, en virtud de que, como ha quedado establecido, el Contrato de Permuta que se autoriza a realizar al promovente, tiene como objeto resarcir de la afectación de que fuera objeto la persona moral denominada Impulsora Cultural de Tampico, A.C.; acción que se considera justa y necesaria al haber sido privada de su propiedad, con la finalidad de darle continuidad y seguimiento a los trabajos del proyecto vial denominado Diagonal Sur-Norte de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, resulta conveniente dejar asentado que, quienes suscribimos el presente dictamen, hemos estimado adecuado hacer diversas modificaciones al proyecto de Decreto que originalmente fue planteado por el promovente, con el objeto de que sus términos sean más claros y precisos.

En virtud de lo expuesto y fundado, en opinión de los integrantes de esta Comisión dictaminadora, la acción legislativa planteada reúne las formalidades y requisitos establecidos en la ley, por lo que proponemos la autorización del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, A PERMUTAR UN PREDIO PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, POR OTRO PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA IMPULSORA CULTURAL DE TAMPICO, A.C.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, a permutar un predio propiedad de la hacienda pública municipal, por otro, propiedad de la Asociación Civil denominada Impulsora Cultural de Tampico, A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. El bien inmueble propiedad de la hacienda pública municipal que se autoriza permutar cuenta con una superficie de 4,607.402 metros cuadrados, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 120.40 metros y 8.00 metros, con Impulsora Cultural de Tampico, A.C. y lote "A"; al Sur, en 121.96 metros, con lotes 001 y 009; al Este, en 14.00 metros y 24.00 metros, con Lote "A" y Privada Dr. Ignacio Morones Prieto; y, al Oeste, en 39.00 metros, con Proyecto de Avenida Diagonal Sur-Norte.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El bien inmueble propiedad de la Asociación Civil denominada Impulsora Cultural de Tampico, A.C., cuenta con una superficie de 4,888.311 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 38.115 metros, con Grupo de Inversiones Tampico; al Sur, en 31.27 metros, con Promotora Lindavista, S.A. de C.V.; al Este, en 160.461 metros, con superficie restante del Instituto Cultural de Tampico; y, al Oeste, en 160.880 metros, con superficie liberada del Instituto Cultural Tampico.

ARTÍCULO TERCERO. Se faculta al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legales otorgue el título que ampare la legítima propiedad del predio que mediante el presente Decreto se le autoriza permutar, con sujeción a lo previsto en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. Los gastos de escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, serán sufragados por los permutantes.

ARTÍCULO QUINTO. El Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, deberá informar al Congreso del Estado, la realización del Contrato de Permuta que se autoriza, dentro de los treinta días posteriores a su celebración.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diez.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN.

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA.

DIP. NORMA CORDERO GONZÁLEZ.

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, a permutar un predio propiedad de la hacienda pública municipal, por otro, propiedad de la Asociación Civil denominada Impulsora Cultural de Tampico, A.C.